

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

17 Instrucción n.º 9/2014, de 23 de diciembre, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento a seguir para facilitar la prestación con productos dietoterápicos a pacientes con patologías de especial seguimiento en el ámbito del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, recoge en su artículo 7, dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, la correspondiente a productos dietéticos; y en su artículo 8 establece que las prestaciones sanitarias se harán efectivas mediante la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, que se aprobará mediante real decreto.

El Anexo VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, regula la cartera de servicios comunes de prestación con productos dietéticos.

Esta prestación comprende la dispensación de los tratamientos dietoterápicos a las personas que padezcan determinados trastornos metabólicos congénitos y la nutrición enteral domiciliaria para paciente a los que no es posible cubrir sus necesidades nutricionales, a causa de su situación clínica, con alimentos de consumo ordinario.

Por otra parte, este Real Decreto indica que la prestación se facilitará por los Servicios de Salud o dará lugar a las ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan; y que el procedimiento para proporcionar los tratamientos dietoterápicos y la nutrición enteral domiciliaria, incluido el material fungible preciso para su administración, será establecido por la Administración con competencias en la gestión de esta prestación.

Mediante el Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud asumió las funciones y servicios sobre gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

El procedimiento para hacer efectiva la prestación de productos dietéticos en el ámbito sanitario público de la Región de Murcia, es el establecido en la Instrucción n.º 4/2012, de 12 de julio, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 8.1 x) del Decreto 148/2002 de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primera: Objeto.

Es objeto de la presente Instrucción establecer el procedimiento de acceso a la prestación con productos dietéticos para pacientes con patologías de especial seguimiento.

Segunda: Patologías de especial seguimiento.

La Dirección General de Asistencia Sanitaria, a propuesta del Comité de Dietas del Servicio Murciano de Salud, ha determinado como patologías de especial seguimiento, los trastornos congénitos del metabolismo de los aminoácidos, cuyos pacientes requieren tratamiento con productos dietoterápicos complejos, incluidos en el Anexo VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Tercera: Trastornos congénitos del metabolismo de los aminoácidos susceptibles de tratamientos dietoterápicos.

Los trastornos metabólicos complejos incluidos en esta prestación, son los incluidos en el apartado 7 punto B (Trastornos del metabolismo de los aminoácidos) del Anexo VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

Cuarta: Responsables de la indicación.

La indicación en estos casos se efectuará por pediatras o especialistas adscritos a las unidades de nutrición. En caso de que el hospital no cuente con unidad de nutrición, la Dirección General de Asistencia Sanitaria podrá autorizar para realizar la indicación, a petición de las Gerencias de Área, a especialistas en endocrinología y nutrición, y en el caso de que no hubiera en el hospital, a otros especialistas; las solicitudes se realizarán cumplimentando el Modelo B de la Instrucción n.º 4/2012, de 12 de julio, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento a seguir para facilitar la prestación de productos dietéticos en el ámbito del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

Quinta: Procedimiento de obtención.

Los productos dietoterápicos complejos para trastornos del metabolismo de los aminoácidos, incluidos en la prestación con productos dietéticos, se dispensarán por los servicios de farmacia del hospital del área de salud a la que pertenezca el paciente y que deberá ser indicado por el médico responsable de la indicación en el informe clínico justificativo de la indicación del tratamiento. En su defecto, se dispensará por el servicio de farmacia del hospital de referencia que asista a estos pacientes.

Sexta: Prescripciones y dispensaciones.

La prescripción de los productos dietoterápicos complejos para trastornos del metabolismo de los aminoácidos, se realizará en la correspondiente orden de dispensación hospitalaria en formato papel o electrónico y/o en un Informe Clínico, que recogerá el diagnóstico del trastorno metabólico, y los productos dietoterápicos complejos y, en su caso, los alimentos especiales prescritos y su pauta.

Se podrán dispensar como máximo los envases de productos dietoterápicos complejos necesarios para un mes de tratamiento, salvo para pacientes en que concurran especiales dificultades para su desplazamiento al hospital, a los que se podrá dispensar los envases necesarios para cubrir un máximo de tres meses de tratamiento. En este caso, en el informe clínico se recogerá dicha circunstancia y el médico responsable del tratamiento indicará los meses de cobertura necesarios en cada dispensación, hasta el tope máximo establecido.

Séptima: Requisitos para el acceso a la prestación.

Para que los productos objeto de esta prestación sean financiados por el Servicio Murciano de Salud es necesario el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

Octava: Régimen transitorio.

Las Gerencias de Área organizarán los circuitos para la dispensación de productos dietoterápicos complejos para trastornos del metabolismo de los aminoácidos por los servicios de farmacia hospitalaria.

Se establece un plazo de convivencia entre la prestación con receta y dispensación en oficinas de farmacia y el nuevo procedimiento de acceso a través de los servicios de farmacia hospitalarios, desde la entrada en vigor de la presente Instrucción hasta el 30 de junio de 2015. Desde el 1 de julio de 2015, únicamente serán facturables a cargo del Servicio Murciano de Salud, las recetas de productos dietoterápicos complejos para trastornos del metabolismo de aminoácidos financiados, con su correspondiente visado de inspección, procedentes de otras Comunidades Autónomas cuya prestación se facilite a través de receta y dispensación en oficinas de farmacia.

Duodécima: Habilitación.

Se faculta a la Directora General de Asistencia Sanitaria a que adopte cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta Instrucción.

Decimotercera: Entrada en vigor.

La presente Instrucción será aplicable en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, y será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de diciembre 2014.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Manuel Ángel Moreno Valero.